MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-88-2010-8,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE,** practicado por la Dirección de Auditoria Uno de está Corte; contra los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR,** Alcaldesa Municipal; **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ,** Sindico Municipal; **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO,** Primera Regidora Propietaria; **ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ,** Segundo Regidor; **JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA,** Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** Cuarto Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** fs. 25 y en su carácter personal los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ** conocido en el presente Juicio como **ÁLVARO CARRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA** y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** fs. 38.

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha siete de diciembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 23** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la

República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 24**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 30** del presente Juicio.

III-) A **fs. 31** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 32** al **37** los Emplazamientos realizados a los señores **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN y JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA**.

IV-) A **fs. 38**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA** y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *"""""En cuanto a la adquisición del combustible, como lo hemos expresado en muchas ocasiones, el municipio esta calificado como de extrema pobreza, y los ingresos a la municipalidad son mínimos ya que los habitantes del municipio sobreviven de los pocos ingresos que reciben de sus cultivos, ante tal situación la municipalidad 0pta por recurrir a estos gastos del fondo antes mencionado, a fin de que los servicios y actividades de la municipalidad no se interrumpan por que no se cuenta con el combustible para el uso de los vehículos municipales. El Art. 5 de la Ley FODES, establece en su inicio que los recursos provenientes de ese fondo, deberán aplicarse PRIORITARIAMENTE, para servicios y obras de infraestructura, por lo que en ningún momento nos esta prohibiendo la utilización de estos fondos en reparaciones de vehículos como un proyecto de mantenimiento de los mismos, considerado este como un proyecto que incentiva las actividades económicas de la municipalidad, estos vehículos están al servicios de la municipalidad y de la comunidad, además de que era el único vehículo con el que la municipalidad contaba por lo que consideramos este debería mantenerse en buen estado para no paralizar algunas misiones administrativas y el buen funcionamiento de la municipalidad y prestar un mejor servicio a los habitantes del municipio."""""*. Por

medio de auto de **fs. 40** se tuvo por parte a los peticionarios y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos.

V-) Por auto de **fs. 43,** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** a **fs. 43,** quién en lo pertinente manifiesta: *"""""Responsabilidad Administrativa. Reparo Único. Hallazgo uno. USO DEL FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO. De lo expuesto por los cuentadantes que el municipio está calificado como de extrema pobreza y los ingresos a la municipalidad son mínimos ya que los habitantes del municipio sobreviven de los pocos ingresos que recibe, de sus cultivos, no es justificante para utilizar fondos FODES 75%, según lo establece el Art. 5 de la ley de FODES, porque estos están designados para proyectos en obras de infraestructura y de desarrollo local, pudiendo invertir tales recursos en esos proyectos de beneficio a la Municipalidad, por otro lado para los gastos de administración de la alcaldía en sí, tiene asignados el fondo FODES 25%, tal como lo establece el Art. 10 del Reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, o sus fondos municipales, los que aducen ser muy pocos, sin presentar documentación que respalde tal aseveración, actos que incumplen con lo establecido en los Artículos ya relacionados, por lo que la representación fiscal considera: que este reparo se mantiene, por las razones antes expuestas. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y corno Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas.."""""""*. -

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el titulo **"USO DEL FODES 75%, EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO",** en relación *a que al revisar los diferentes documentos de egresos correspondientes al FODES 75%, se observaron gastos por la cantidad de* ***$6,271.96,*** *en proyectos que no fueron obras de infraestructura ni proyectos de desarrollo local.* Responsabilidad atribuida a los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR,** Alcaldesa Municipal; **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ,** Sindico Municipal; **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO,** Primera Regidora Propietaria; **ÁLVARO CARRITOS RODRÍGUEZ,** Segundo Regidor; **JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA,** Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** Cuarto Regidor Propietario. En el caso de mérito, los reparados en su defensa relacionan que el municipio estaba calificado como de extrema pobreza y que los ingresos eran mínimos; aduciendo que fue esa la razón por la cual efectuaron con fondos del 75% FODES los gastos cuestionados por el auditor, con el fin de no interrumpir los servicios y actividades de la Municipalidad por falta de combustible para el uso de los vehículos Municipales. Por otra parte, relacionan lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley del FODES, señalado que dicha disposición legal al inicio, determina que los recursos provenientes de ese fondo, deberán aplicarse prioritariamente para servicios y obras de infraestructura. En tal sentido, afirman haber estado facultados para efectuar pago de reparaciones de vehículos como un proyecto de mantenimiento, el cual debía ser considerado de incentivo en las actividades económicas de la municipalidad por estar dichos vehículos al servicio de la comunidad y que la comuna contaba con un solo automotor, el cual consideraron debía de estar en perfecto estado a fin de no paralizar las actividades administrativas eluden funcionamiento de la municipalidad. Para la **Representación fiscal**, los argumentos expuestos por los reparados no justifican el uso de los fondos señalados en el reparo. Por otra parte, relaciona que la Ley determina el porcentaje de fondos FODES que pueden ser utilizados para gastos de administración. Agregando que los servidores actuantes han alegado que los fondos municipales eran escasos, pero que no comprobaron tal situación, por lo que en su opinión el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto, esta **Cámara,** determina que los reparados mediante sus explicaciones pretenden justificar el uso de fondos del 75% FODES en pagos de combustible y reparaciones de un vehículo de la Alcaldía, aduciendo ingresos limitados debido a la situación

financiera del municipio; aunado a ello, relacionan que el automotor estaba al servicio de la comunidad como un proyecto de incentivo a las actividades económicas, así como para el uso en diligencias administrativas de la Alcaldía . Al respecto, cabe señalar que lo invocado por los reparados, no constituye un proyecto determinado en beneficio de la economía de la comuna, situación que tampoco han respaldado. Por otra parte, el auditor en su hallazgo, reportó además de adquisición de combustible y reparaciones, la compra de repuestos, llantas y baterías, pagos que debieron ser cubiertos con el porcentaje establecido para gastos de funcionamiento. Así las cosas, es procedente traer a cuenta lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley del FODES, el cual ha sido objeto de Interpretaciones Autenticas por parte del Órgano Legislativo y que literalmente establece que: *""A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.."*"; En ese mismo contexto el Art. 1 de la Interpretación Auténtica del mencionado Artículo, determina que: *"Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica,* ***repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleaos propiedad de las municipalidades****."*; por lo que en concordancia con la Ley los reparados no estaban facultados para erogar fondos del 75% FODES, para cumplir con los gastos mencionados en el reparo en comento, ya que ese porcentaje esta destinado prioritariamente para la ejecución de obras de infraestructura para beneficio de los habitantes. En ese orden de ideas se concluye que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO,** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR,** Alcaldesa Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS* ***$137.14,*** multa equivalente al **diez por**

ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ,** Sindico Municipal; **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO,** Primera Regidora Propietaria; **ÁLVARO CARRITOS RODRÍGUEZ,** Segundo Regidor; **JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA,** Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS* ***$103.80,*** multas equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-)** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **III-) DÉJASE** pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-88-2010-8
Hac.
Ref. Fiscal: 5-DE-UJC-6-2011
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. **JC-88-2010-8,** Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"""(...)**FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por el **REPARO ÚNICO,** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR,** Alcaldesa Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS **$137.14**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ,** Síndico Municipal; **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO,** Primera Regidora Propietaria; **ALVARO CERRITOS RODRÍGUEZ,** Segundo Regidor; **JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA,** Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **$103.80,** multas equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-)** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **III-) DÉJASE** pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFÍQUESE.** (...)"""".*

Por resolución que corre agregada de folios 9 vuelto a folios 10 frente del incidente de apelación el Magistrado de la Cámara advirtió que los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELISABETH CANDELARIO PANAMEÑO** conocida en el Juicio de Cuentas de Primera Instancia como **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ALVARO CERRITOS RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA** y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN,** no se mostraron parte en esta Instancia, no obstante haber sido legalmente emplazados el día once de octubre de dos mil dieciséis, tal como consta en acta de notificación de folios 69 de la pieza principal del presente Juicio de Cuentas. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 23 del incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LÉMUS DE ALVARADO,** quien se mostró parte para actuar de forma conjunta o separada con la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ; manifestó: *"(...) La Suscrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture "Es el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución"; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho*

corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso no obstante haberle legalmente notificado el traslado a efecto que expresaran Agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, por un término de ocho días a partir del siguiente día de la notificación, no hicieron uso del término establecido, venciéndose el plazo conferido a efecto de ejercer su defensa, en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil t Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios . (...)".

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se mostraron parte en esta instancia, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELISABETH CANDELARIO PANAMEÑO** conocida en el Juicio de Cuentas de Primera Instancia como **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ALVARO CERRITOS RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA** y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN;** en el Juicio de Cuentas No. **JC-88-2010-8,** Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce, y **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la Ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-88-2010-8 (1588)
Cámara de Origen: Cuarta
Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz.
Cámara de Segunda Instancia / Nrivas.

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009

SAN SALVADOR, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1	OBJETIVOS	
	a) GENERAL	1
	b) ESPECIFICOS	1
II.2	ALCANCE	2
II.3	INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	4

Señores:
Miembros del Concejo Municipal
de Santa María Ostuma
Departamento de La Paz
Presente.

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 57/2010, hemos realizado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con saldos bancarios disponibles, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de desarrollo Local, de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La paz, por el período en mención.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial.

2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

3. Comprobar el adecuado registro contable de los Ingresos y de los Egresos, como también analizar la Documentación que sustenta las Operaciones Financieras efectuadas por la Municipalidad.

4. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

5. Efectuar verificación física a los proyectos ejecutados durante el período examinado, para determinar la funcionabilidad y calidad de los mismos, así como la razonabilidad de los fondos invertidos.

II.2 ALCANCE

Nuestro Trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa María Ostuma, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de $ 228,355.31 según detalle:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009	$ 228,355.31	$ 228,355.31
TOTAL	$ 228,355.31	$ 228,355.31

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario y cuenta con 8 colaboradores administrativos.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

1.- Uso del FODES 75%, en Gastos de Funcionamiento Administrativo.

Al revisar los diferentes documentos de egresos correspondientes al FODES 75% observamos gastos por $ 6,271.96, en proyectos que no son obras de infraestructura ni proyectos de desarrollo local, los cuales se detallan de la siguiente forma:

		Combustible y Lubricantes		
FECHA	HEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCION	GASTO
	9047991	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/12 al 10/01/09	$ 1,404.42
05-02-09	9048085	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible Del 13 al 30/01/09	$ 826.38
12/03/09	9293662	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible Del 5/02 al 8-03-09	$ 1,123.50
	9657845	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible Del 9-03 al 16-04-09	$ 1,030.79
			SUB TOTAL	**$ 4,385.09**

7

Reparación de Vehículo Automotor				
Factura	Cheque	Proveedor	Repar. Vehículo Chevrolet	Gasto
	8722312	Jorge Alberto Deras Montes	Reparación de Motor	$ 250
1704	9048065	Oscar Prado	Reparación de Motor	$ 127.24
	9293594	Jorge Alberto Deras Montes	Reparación de Motor	$ 220
7013	9293607	Diparvel SA. De Cv	Compra 2 llantas y Batería	$ 418.62
1620	9657824	Trinidad Hernández Molina	Rectificación del coch	$ 78
171124	9657825	Impresa Repuesto SA.de CV	Compra de repuestos	$ 126.59
30448153	9657826	Impresa Repuestos	Compra de repuestos	$ 666.41
			SUB TOTAL	**$ 1,886.86**
			TOTAL	**$ 6,271.96**

El Art. 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES), establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." La Interpretación Auténtica de este artículo, según el Decreto Legislativo No. 539, del 10 de febrero de 1999, aclara que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad...." Finalmente, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el primer y segundo párrafo, establece que: Primer Párrafo" los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento." Segundo Párrafo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar o acordar hacer uso del 75% FODES en rubros no considerados por la ley.

En consecuencia la Municipalidad ha dejado de invertir en obras de infraestructura o proyectos de desarrollo local, la cantidad de $ 6,271.96

Comentario de la Administración
En nota de fecha, 22 de noviembre del 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:"... En referencia al Combustible y Lubricantes y Reparación de Vehículos, también es otro de los recursos que la municipalidad tiene que absorber para su funcionamiento a través del 75% FODES ya que como se mencionó en el párrafo anterior, los recursos propios y del 25% FODES, no son los suficiente para solventar dichos gastos.

Cabe mencionar que el gasto en la reparación de vehículos, se realizó tomando en cuenta el Artículo 5 de la Ley de Creación del FODES que expresa: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento..." es por ello que interpretado ese párrafo, el Concejo acordó cancelar la reparación de los vehículos.

No obstante aunque estos gastos han sido cubiertos con el 75% FODES, la municipalidad no ha dejado de invertir en la construcción de obras de infraestructura para el municipio a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Comentario de los Auditores
Los comentarios de la Administración no superan la observación planteada en cuanto al gasto en combustible y reparación del vehículo de uso administrativo, ya que este debe ser pagado con los fondos del FODES 25% o con el Fondo Municipal, debido que no son maquinaria para obras de infraestructura o vehículos para el traslado y tratamiento de los desechos sólidos.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de noviembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Uno